

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 466 DE 23/02/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que teniendo en cuenta que la Organización Mundial la Salud - OMS identificó que (i) el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro-gotas, (ii) que de

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte y (iii) que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados, fue expedida la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020<sup>3</sup> por el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de mitigar sus efectos, en las que fueron incluidas medidas para garantizar la prestación de servicio público de transporte, adoptando las medidas higiénicas correspondientes<sup>4</sup>.

En esa medida, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

#### 4.1 Aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional

Así las cosas, por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, dejando de presente que para efectos de lograr el aislamiento preventivo obligatorio se limitaría totalmente la circulación de personas y vehículos por el territorio nacional<sup>5</sup>, con las excepciones previstas en el artículo 3° dicho acto administrativo<sup>6</sup>, las cuales se estipularon con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud y a supervivencia, y a la satisfacción de demanda de abastecimiento de bienes de necesidad. Asimismo, se expidieron los siguientes decretos: (i) Decreto 531 del 8 de abril de 2020, mediante el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020; (ii) Decreto 593 del 27 de abril de 2020, a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020; (iii) Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en virtud del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 11 de mayo de hasta el 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020; (iv) Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020; (v) Decreto 878 del 25 de junio de 2020, a través del cual prorrogó la vigencia del Decreto 749 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, y en consecuencia se extendieron sus medidas establecidas hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020; (vi) Decreto 990 del 9 de julio de 2020, en virtud del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, del 16 de julio hasta el 1° de agosto de 2020; y (vii) Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 a partir del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional desde el 1° de agosto de 2020 al 1° de septiembre de 2020.

Y, en lo que respecta a la movilidad, se estableció en el artículo 7° del Decreto 1076 de 2020 que “[s]e deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de

<sup>3</sup> “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

<sup>4</sup> De esa forma, se decretaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en las que se adoptaron entre las otras, las siguientes medidas “(...) 2.7 Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. 2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas”.

<sup>5</sup> En lo que respecta al servicio público de transporte terrestre de pasajeros, se estableció en el artículo 4 que “se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros (...) que sean necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...)”.

<sup>6</sup> Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente decreto.*

*Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y la logística para la carga”<sup>7</sup>.*

#### 4.2. Aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable

Mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que rigió en la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020. De igual forma, se determinó que “[t]odas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento”<sup>8</sup>.

Asimismo, se estableció que los gobernadores y alcaldes municipales y distritales previo a emitir instrucciones u órdenes en materia de orden público, relacionadas con la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben obtener autorización por parte del Ministerio del Interior para su aplicación, por lo que les corresponde justificar y comunicar dichas medidas a esa cartera ministerial<sup>9</sup>.

Es importante señalar que la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 fue prorrogada, en una primera ocasión, mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020; en una segunda ocasión, a través del Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020; y, en una tercera ocasión, por medio del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, a partir del cual estableció una nueva fase del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que rige en Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y con el mismo se derogaron los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

#### 4.3. Aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura

El Gobierno Nacional profirió el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, a través del que reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, que rigió desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Igualmente, mediante este Decreto derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Con posterioridad, el 31 de mayo de 2021 es expedido el Decreto 580 de 2021, en virtud del cual se extendió hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021 la fase de

<sup>7</sup> Cfr. Decretos 457, 531, 593, 636, 749 y 990 de 2020.

<sup>8</sup> Artículo 2° del Decreto 1168 de 2020.

<sup>9</sup> Cfr. Artículo 4° del Decreto 1168 de 2020.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con los que se derogó el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

El 31 de agosto de 2021, el Presidente de la República, junto a todos los Ministros, en el Decreto 1026 de 2021 determinó que la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura seguiría vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021. Además, a través de este Decreto se derogó el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.

Finalmente, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, y decretó una nueva fase del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. En el artículo 11 del citado Decreto, se consagró que “[e]l presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2022, y deroga el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021”.

#### 4.4. Prestación del servicio público de transporte terrestre durante el estado de emergencia

En el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 se dictaron medidas sobre la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de pasajeros por carretera, pasajeros individual tipo taxi<sup>10</sup> y carga, dentro del Estado de emergencia económica, social y ecológica.

En lo que respecta al transporte de pasajeros por carretera se consagró que “[d]urante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera – intermunicipal con fines de acceso o de prestación de servicios de salud; y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”<sup>11</sup>.

En cuanto al servicio público de transporte terrestre de carga, se estableció que “[d]urante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las permitidas en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”<sup>12</sup>.

Bajo ese escenario, se hace necesario para esta Superintendencia, en desarrollo de sus funciones de control, inspección y vigilancia, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al tránsito y al servicio público de transporte, particularmente en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el coronavirus COVID-19 para prevenir, mitigar y atender la emergencia.

**QUINTO:** Que mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID -19 hasta el día 30 de mayo de 2020, y mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 se prorrogó dicha emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020.

<sup>10</sup> A partir del artículo 6° del Decreto 482 de 2020 el Gobierno Nacional permitió durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi y determinó que su ofrecimiento únicamente podrá hacerse vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.

<sup>11</sup> Artículo 4 del Decreto 482 de 2020.

<sup>12</sup> Artículo 7 del Decreto 482 de 2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así las cosas, mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios del Estado por parte de las diferentes autoridades y por aquellos particulares que cumplen funciones públicas.

Dentro de estas medidas se encuentra la posibilidad de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

En ese sentido, la Superintendencia de Transporte con fundamento en lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso a los supervisados de la Entidad, entre otras cosas, emitió la Resolución 6255 de 29 de marzo de 2020, por la cual se suspendieron los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de la Entidad, a partir del lunes 30 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. De esta manera y, en consecuencia, los términos de ley fijados para dar trámite a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio fueron suspendidos desde el 30 de marzo de 2020.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resolvió reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Lo anterior, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que *“[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”*.

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que *“[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad”*.

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que *“[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales”*.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Y, en el artículo 1° de la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que “[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia”, incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: “vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes”.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

En cuanto a los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>13</sup>, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular Externa No. 015 del 20 de noviembre de 2020, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017 y la Circular 015 del 20 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Transporte.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: “[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo”<sup>14</sup>.

**SÉPTIMO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** (en adelante **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** o la Investigada).

**OCTAVO:** Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió quejas en las que se denuncian presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la

<sup>13</sup> Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

<sup>14</sup> Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Investigada<sup>15</sup>, relacionadas con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

**NOVENO:** Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó un (1) requerimiento de información<sup>16</sup> a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA**, que fue contestado por la Investigada a través del Radicado Supertransporte No. 20225340071692 del 13 de enero de 2022.

**DÉCIMO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados por parte de algunos ciudadanos, el requerimiento de información realizado y la respuesta al mismo que obran en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio público de transporte en la ciudad de Neiva, Huila.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar que presuntamente (11.1), la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción; y, en segundo lugar, que posiblemente (11.2), la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción; situaciones con las que se ha alterado el servicio público de transporte en el municipio de Neiva, Huila; y, finalmente, que (11.3), existe un impacto operativo en algunas de las empresas que prestan el servicio público de transporte en Neiva en condiciones de legalidad, a raíz de las presuntas conductas omisivas de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** en materia de control al transporte informal e ilegal presentes en su jurisdicción. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 4 de febrero de 2021<sup>17</sup>, un medio de comunicación regional puso en conocimiento de la población colombiana, la problemática presente en la ciudad de Neiva en materia de transporte a raíz de la presencia del fenómeno de la ilegalidad e informalidad en el mismo. Veamos:

*“El gremio de transportadores anunció baja de usuarios en el sector, según ellos, la situación se debe a la falta de medidas que se han tomado para mitigar el impacto que genera el transporte ilegal en la ciudad de Neiva. Los transportadores exigieron a las autoridades tomar las medidas pertinentes para mejorar los ingresos del gremio.*

*Los conductores del servicio público, manifestaron que las bajas en los ingresos son muy amplias, cuestión que pone en vilo el trabajo legal que realizan.*

*Danilo Páez, representante del gremio transportador de servicio urbano, indicó que debido a la emergencia por Covid – 19 y al aumento del transporte ilegal, la capacidad de buses de transporte público en la ciudad, se ha reducido considerablemente.*

*“Hace 8 años había 789 colectivos, hace tres, quedaban 550, y hasta el día de hoy solo 99 buses de servicio urbano trabajando en la ciudad. Esto se debe a dos temas, la pandemia y la ilegalidad, trabajar con colectivos no está dando ni para tanquear los carros”, enfatizó.*

<sup>15</sup> Radicado Supertransporte No. 20215341538322 del 8 de septiembre de 2021, 20215341602842 del 20 de septiembre de 2021 y 20215341954072 del 22 de noviembre de 2021.

<sup>16</sup> Oficios de Salida Supertransporte No. 20218700911631 del 6 de diciembre de 2021.

<sup>17</sup> Diario del Huila: “La ilegalidad preocupa al transporte público”. Tomado de: <https://diariodelhuila.com/la-ilegalidad-preocupa-al-transporte-publico/>

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*Así mismo, el representante se refirió a lo que podría ser el panorama en los meses siguientes, de no tomarse medidas, pues los gastos que generan los automotores son imposibles de pagar.*

*“Puedo jurar que cuando llegue el mes de junio, Neiva va a terminar con 40 colectivos, porque no está dando, los gastos que tenemos son demasiado altos para sostener el vehículo, además, tenemos que pagarle a los conductores prestaciones de ley”, aseguró Páez.*

*El vocero del gremio transportador, manifestó que se están invirtiendo de manera equivocada los recursos, pues en meses anteriores, el alcalde de la ciudad anunció la construcción de un patio taller que tendría como fin, proporcionar descanso a los vehículos y realizar los acondicionamientos necesarios de los mismos, sin embargo, para Páez, la prioridad en estos momentos es otra.*

*“A mí me daría tristeza decir en algunos días, que el alcalde consiguió recursos para un patio taller de los transportadores que se quebraron, yo le dije que la idea del patio taller era muy buena, pero no se debía utilizar ahora. La solución es subsidiar el transporte público por tres meses, el SETP tiene los recursos para subsidiar el transporte, porque si esto sigue así, va a ser un fracaso, ya tenemos varios colectivos que están embargados en los bancos porque no hay cómo pagar las deudas”.*

#### **QUIEBRA LATENTE POR ILEGALIDAD**

*Atacar la ilegalidad, es para los transportadores de la ciudad de Neiva, el primer trabajo que deben asumir las autoridades, para ellos, se están desviando los controles, al punto de que los que pagan los platos rotos son las personas que están en la legalidad.*

*“Hay que atacar la ilegalidad porque si no no hacemos nada con poner más guardas de tránsito, si ellos van en contra del pobre, el que siempre cae, en cambio, los mototaxistas que son los ilegales siempre andan bien de papeles, porque ellos, a través de la ilegalidad, pueden tener al día la moto”, aseguró el vocero.*

*Así mismo, el líder del gremio de transportadores de servicio urbano, expresó que la ilegalidad, se debe en primer lugar, al desempleo que hay en la ciudad, pues el gremio entiende la situación de los demás neivanos que no tienen otra opción que dedicarse al mototaxismo.*

*“Entendemos que hay que generar empleo, mientras no haya cómo generar empleo en la ciudad, las personas van a seguir en la ilegalidad, y es entendible, porque así como nosotros, ellos también necesitan llevar comida a la casa, entonces la situación es muy difícil”, sostuvo*

*Por su parte, José Alirio Moreno, líder del gremio de taxistas, indicó que su situación en la ciudad no es diferente a la de los buses, pues también se encuentran atravesando una temporada difícil por cuenta de la ilegalidad que, según él, “inundó la ciudad.*

*“Nosotros no hacemos ni lo del diario, quedamos a veces en cero, todo eso es por culpa de los mototaxis, en los días anteriores a la pandemia quedaban 30, 40 o 50 mil pesos libres, ahora no, hoy tenemos que trabajar todo el día para irnos con 8 mil o 10 mil pesos, todo eso se debe a la ilegalidad que inundó la ciudad”, enfatizó Moreno.*

#### **¿INCREMENTO DE MOTOTAXISMO?**

*Para José Alirio Moreno, el principal enemigo del transporte legal se ha propagado aún más, en los últimos tiempos. “En cada esquina uno ve cinco o seis mototaxis, es claro que ha aumentado mucho la ilegalidad, necesitamos que las autoridades le pongan mano dura a esta situación porque*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

así, no vamos para ningún lado y cada vez van a haber más”, dijo el líder de la agremiación de taxistas.

Danilo Páez, por su parte, indicó que el aumento es notable y se puede palpar en la reducción de usuarios del servicio de transporte público urbano, pues algunas rutas de colectivos, han visto una reducción de más del 80%.

Hay el doble de mototaxistas en comparación a los que había el año pasado, eso lo decimos con base en evidencias que nos muestran los ingresos en los buses, por ejemplo, la ruta 49, que hacía 250 pasajeros diarios, hoy no hace sino 30 pasajeros (...). (Sic).

Asimismo, el 8 de septiembre de 2021<sup>18</sup>, un grupo de gerentes de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros de Neiva, Huila, puso en conocimiento de esta Superintendencia la situación presentada con la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA**, esto lo manifestaron de la siguiente forma:

“(...) 4. La disminución en la movilidad de pasajeros diarios en los vehículos de transporte público colectivo, se debe a la proliferación del transporte ilegal; conocido como el fenómeno del mototaxismo, los pasajeros movilizados en sus rutas disminuyeron, al punto de tener que hoy en día la operación se ejecuta a pérdidas de utilidad.

AÑO	PASAJEROS MOVILIZADOS	VEHICULOS OPERANDO
2017	21.753.851	416
2018	21.450.031	396
2019	20.666.495	378
2020	9.351.391	257
2021 (ENERO-JUN)	5.452.700	276

5. Esta disminución, es sin duda alguna de un daño antijurídico pues, a pesar de que la Secretaría Movilidad de Neiva, habilitó a varias empresas de transporte al interior de la Ciudad, para prestar el servicio público de transporte colectivo en la modalidad urbana de pasajeros, en la actualidad, no se está haciendo un control efectivo, real y eficiente para combatir el transporte informal e ilegal, el cual se ha vuelto viral y masificado en toda la ciudad de Neiva.

6. Se tiene, entonces que el daño descrito y alegado; es totalmente imputable al Municipio de Neiva, pues en su calidad de primera autoridad policiva y administrativa dentro del territorio de la Capital del Huila, debió cumplir sus funciones de control y vigilancia del transporte público de toda la ciudad, toda vez que no mitigó, ni controló efectivamente esa práctica ilegal que produjo consecuencias adversas en la operación de todas las empresas legalmente constituidas.

Resulta más que clara la omisión por parte de la autoridad Municipal, especialmente respecto de la realización de operaciones contundentes, continuas y efectivas para contrarrestar la prestación del transporte público de manera informal o ilegal, sin el cumplimiento de los requisitos tales como la habilitación, sin los permisos de operación, sin vehículos homologados, ni licencias de tránsito para transporte público, entre otros requisitos que puedan estar omitiéndose por prestadores ilegales. Aplicar las sanciones que sean procedentes tanto del régimen de tránsito terrestre, así como también las de transporte terrestre de pasajeros, cuando se identifiquen conductas que infrinjan los dos regímenes; controles que a diario se están omitiendo al interior de la Ciudad, al punto que para un gran porcentaje de la población adulta de la ciudad, la prestación irregular e ilegal del transporte de pasajeros, se convirtió en un medio de vida y una profesión sin ningún tipo de control por parte de la Administración Municipal.

(...)

<sup>18</sup> Radicado Supertransporte No. 20215341538322 del 8 de septiembre de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

12. Que la Alcaldía de Neiva, como máxima autoridad de tránsito en la ciudad, ha sido debidamente informada, notificada e ilustrada; con instrucciones precisas para contrarrestar en debida forma el transporte ilegal que abunda en la ciudad; pero que a la fecha y como transportadores, podemos dar fe absoluta de la total falta de control al mototaxismo en la ciudad; lo que de plano ha conllevado a que los transportadores legales que operamos al interior del Municipio de Neiva, estemos trabajando a pérdidas, sin que la administración Municipal cumpla con lo ya reglado, y dejando a merced de los transportadores ilegales, la prestación de éste servicio público.

13. Neiva es una de las ciudades con más casos de transporte ilegal, esto nos da a entender que el mototaxismo, con las graves y múltiples fallas frente a un control eficiente al interior de la ciudad por parte de las autoridades competentes, prácticamente se ha convertido en otra pandemia como la que actualmente estamos viviendo; que por lo visto, las autoridades teniendo las herramientas legales para combatirla, no lo están haciendo en la forma como el legislador lo ha previsto, lo que ha conllevado a que nosotros los transportadores legales tengamos resultados catastróficos frente a la operación de nuestros vehículos; reflejando en la disminución en la movilidad de pasajeros diarios en los vehículos de transporte público colectivo que sí cumplen con los requisitos necesarios para movilizarse como –transporte público. (...).” (Sic).

Igualmente, el 20 de septiembre de 2021<sup>19</sup> un grupo de conductores, propietarios y usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de Neiva, Huila manifestó ante esta Dirección su preocupación respecto de la gestión de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** en relación con la problemática de transporte ilegal e informal presenten en tal ciudad. Lo anterior en los siguientes términos:

“(…) La alcaldía municipal de Neiva a través de la secretaria de movilidad, presento con fecha agosto de 2018, ante la dirección Territorial Huila Caquetá del Ministerio del Transporte, el “Plan Estratégico de Control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transporta”, bajo el principio de LA RAZÓN DE TODOS, el cual fue enmarcado en la ley, se presenta como un instrumento de mecanismos para ejercer control y la vigilancia al transporte necesarias para su adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Dicho plan permitira tener acciones, mecanismos, estrategias y medidas de control concretas para mejorar la seguridad vial y reducir siniestros dentro del municipio. Con base a la forma el plan contendrá un diagnostico situacional de las empresas del transporte, creación e implementación del Plan Estratégico y mecanismos de evaluación. Promulgado constantemente que: **“Siguiendo con la misma línea de acción y teniendo en cuenta que es función de la Secretaría de Tránsito Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y las normas que regulan la prestación del servicio del transporte público, colectivo, individual, pasajeros, mixto y demás servicios que funcionen dentro de la municipalidad se presenta el plan de operativo para vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros.”-**

Aunque el municipio cuenta con estos mecanismos, donde se compromete a hacer cumplir la ley, el transporte ilegal, con la anuencia del señor Alcalde, el Secretario de Movilidad, los agentes o gurdas de tránsito, va constantemente en aumento, es así como en cada esquina de la ciudad se ubican personas que ofrecen el servicio de moto taxi o vehículos particulares el de taxi, quienes sin cumplir la ley, ya que no son homologados para la prestación del servicio público individual de personas o de carga.

A pesar de que en múltiples oportunidades se han realizado audiencias con el señor secretario de Movilidad a quien se le han expuesto tal situación, quien a su vez se compromete a realizar los controles necesarios para reducir o controlar el transporte ilegal, es nula la actuación por parte de

<sup>19</sup> Radicado Supertransporte No. 20215341602842 del 20 de septiembre de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*dicho ente, es así como esta actitud permisiva y cómplice de la administración municipal, ha hecho que personas de los municipios cercanos lleguen a Neiva a ejercer tal ilegalidad.*

*El municipio contaba con una normativa que no permitía la circulación de motos con parrillero en el microcentro de la ciudad, medida esta que fue levantada por la actual administración.*

*Es así como el incumplimiento constante por parte de la administración municipal desconociendo los principios de legalidad, respecto a la prestación del servicio público de pasajeros, desconociendo las diferentes normas legales vigentes en el territorio nacional, para contrarrestar la ilegalidad tal como lo ordena la ley (...). (Sic).*

Por último, el 22 de noviembre de 2021<sup>20</sup>, la Asociación de Propietarios y Conductores de Taxis de la Ciudad de Neiva ASOPROCONTAX, puso en conocimiento de esta Superintendencia la situación presentada con la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA**, afirmando lo siguiente:

*“(...) Es de gran importancia para nosotros hacerlos conocedores nuevamente de la situación actual que vive el gremio legal de transportadores y la cadena del servicio en general, el cual ha aumentado considerablemente durante los últimos 18 meses. Si bien la intervención de la superintendencia para nosotros constituía la garantía de que la administración tomara los correctivos necesarios para ejercer el control sobre los diferentes focos de ilegalidad, el cambio de mandatario y por consiguiente el cambio de los demás funcionarios, desencadenó un aumento de la informalidad en el transporte público. Adicionalmente queremos manifestar que durante la nueva administración se han modificado algunos decretos que restringen la circulación de motos con parrillero, generando una ola de inseguridad, y manifestaciones de los mismos moto ilegales reclamando por sus derechos al trabajo, partiendo de la premisa que el transporte público de pasajeros en motos es totalmente ilegal, según pronunciamientos del mismo Ministerio de Transporte y la Supertransporte. por las irregularidades en el accionar de la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Neiva, y en particular de su Secretario, ya que tanto el secretario como el cuerpo de guardas, no cumplen con las funciones propias de su cargo en lo correspondiente al transporte ilegal e informal, ya que no se disuade ni sanciona la ejecución de servicios informales e ilegales de transporte público en Neiva, no existe la ejecución de funciones de prevención e implementación de programas y procedimientos sancionatorios en casos de transporte ilegal e informal y no han generado un estudio o estadística que demuestre el impacto de la ilegalidad en Neiva, lo cual ha hecho que la ciudad no pueda ser tenida en cuenta en planes de choque nacionales contra la ilegalidad. Además del crecimiento vertiginoso del transporte público individual de pasajeros por fuera de la ley, así como la informalidad y piratería, ya que a la fecha no se están cumpliendo los lineamientos establecidos en las circulares expedidas por la Superintendencia de Transporte, que tienen como objetivo que los organismos de tránsito en este caso la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Neiva, y que conllevaría a combatir la ilegalidad en el servicio público de transporte individual.*

*(...)*

*Como accionantes no nos corresponde evaluar las evidencias que hemos acumulado en todo este tiempo, solo nos corresponde aportarlas para que la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** decida y defina si es pertinente realizar dichas visitas, por Omisión al Control del Transporte Ilegal, basados en el MARCO NORMATIVO descrito, hemos realizado las evidencias correspondientes.*

*Las evidencias aportadas están en documentos de la siguiente forma (...). (Sic).*

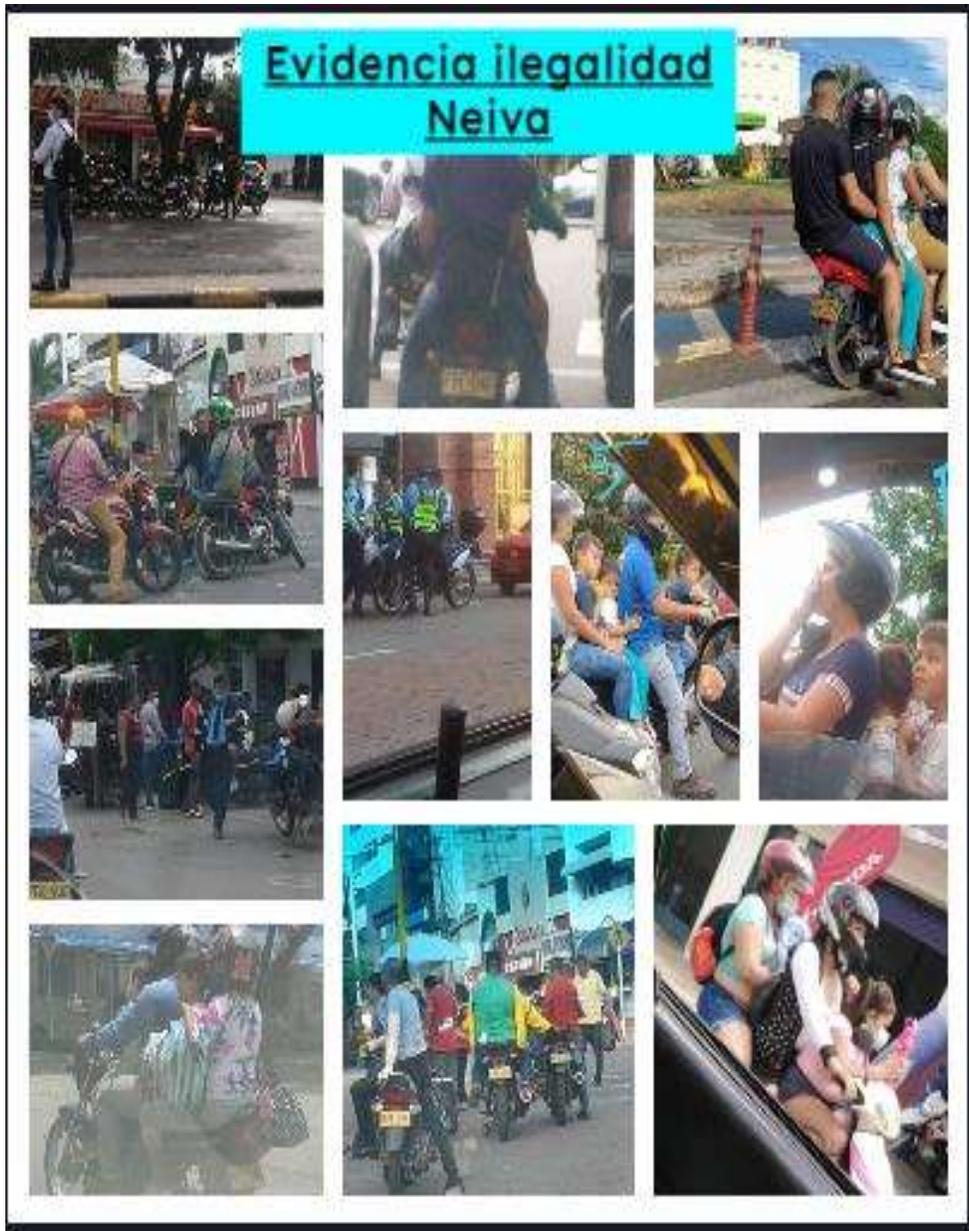
Para sustentar sus afirmaciones los quejosos anexan las siguientes fotografías:

Espacio en blanco

<sup>20</sup> Radicado Supertransporte No. 20215341954072 del 22 de noviembre de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Imagen No. 1.** Evidencias fotográficas de la ilegalidad en el transporte público presente en la ciudad de Neiva. Anexo radicado Supertransporte No. 20215341954072 del 22 de noviembre de 2021.



Con el fin de corroborar las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en la ciudad de Neiva, Huila, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió la siguiente información<sup>21</sup> a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA**:

1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Neiva, Huila, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.
2. Estadísticas de inmobilizaciones realizadas en el municipio de Neiva, Huila, en razón a la informalidad del transporte público.
3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmobilizaciones.
4. Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad.
5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público del municipio de Neiva, Huila.

<sup>21</sup> Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700911631 del 6 de diciembre de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, y, ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.
7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Movilidad de Neiva, Huila, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaria.
8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA).
9. Copia de los actos administrativos mediante los cuales se establecieron medidas con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, durante el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19.
10. Informen qué tipo de controles han realizado para verificar que la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción durante el Estado de Emergencia declarado con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19 se realice con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional. Anexen evidencias documentales de los respectivos controles, y de las sanciones impuestas a quienes no han cumplido con los protocolos, si se han impuestas por esta razón.
11. Indiquen qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes de las acciones adelantadas.
12. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2021.
13. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción del y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.
14. Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones. (...).”

La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** respondió el referido requerimiento el 13 de enero de 2022<sup>22</sup>. Del análisis del contenido de la respuesta se evidencia, como se señaló anteriormente, que (11.1), la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción; en segundo lugar (11.2), que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción; y, finalmente, que (11.3), existe un impacto operativo en algunas de las empresas que prestan el servicio público de transporte en Neiva en condiciones de legalidad, a raíz de las presuntas conductas omisivas de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** en materia de control al transporte informal e ilegal presentes en su jurisdicción.

11.1. La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA presuntamente no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten afirmar que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** posiblemente no ha hecho las labores suficientes con los recursos que cuenta, para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en su jurisdicción.

Respecto al primer punto del requerimiento efectuado por esta Dirección en el que se solicitó se allegue “1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Neiva, Huila, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en

<sup>22</sup> Radicado Supertransporte No. 20225340071692 del 13 de enero de 2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

las que se presenta”, el organismo de tránsito de Neiva, Huila, contestó que: “[r]especto de la existencia del estudio de la informalidad en el transporte público del Municipio de Neiva, le informamos la no existencia del mismo (...)”<sup>23</sup>. (Sic).

En relación con lo anterior, la Investigada señala no haber realizado un estudio de informalidad al transporte público en su jurisdicción, por ende es posible afirmar que no existe en Neiva, Huila un diagnóstico de la informalidad, que tenga en cuenta las quejas de la ciudadanía ni la inconformidad de los habitantes. Sin embargo, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** en su respuesta al requerimiento de información relaciona 16 puntos donde al parecer se presenta la problemática de informalidad e ilegalidad en el transporte en su jurisdicción, como se muestra a continuación:

**Imagen No. 2.** Relación de puntos críticos donde se concentra la ilegalidad e informalidad en el transporte público en Neiva.  
Radicado No. 20225340071692 del 13 de enero de 2022.

En la ciudad de Neiva se a evidencia los siguientes puntos críticos donde se ve el mayor numero de motociclistas que ejercen el transporte informal y son las siguiente:

- |                           |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| 1. Carrera 2 con Calle 6  | 9. Carrera 5 con Calle 6       |
| 2. Carrera 2 con Calle 7  | 10. Carrera 5 con Calle 7      |
| 3. Carrera 2 con Calle 8  | 11. Carrera 5 con Calle 11     |
| 4. Carrera 2 con Calle 9  | 12. Carrera 5 con Calle 12     |
| 5. Carrera 2 con Calle 10 | 13. Carrera 7 con Calle 6      |
| 6. Carrera 4 con Calle 6  | 14. Carrera 7 con Calle 7      |
| 7. Carrera 4 con Calle 7  | 15. Carrera 7 con Calle 8      |
| 8. Carrera 5 con Calle 2  | 16. Av. 26 CC. San Pedro Plaza |

Frente a ello, ha de afirmarse que el hecho de que se tengan identificados ciertos lugares se presenta la problemática de informalidad e ilegalidad, no exime a la Investigada de tener un estudio actualizado, formal, concreto y detallado respecto de esta problemática presente en su municipio. Esto, en tanto a que no es suficiente identificar los lugares señalados, sino se debe tener un soporte técnico y jurídico que permita realizar una planeación idónea para desarrollar su correspondiente ejecución, y así atacar la situación de ilegalidad que se está presentando en el municipio, con sujeción a los deberes que le corresponden como autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular, los principios de moralidad, eficacia y celeridad.

En esa medida, es posible aseverar que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no ha realizado estudios técnicos, con personal interno o externo de la Entidad, que le permitan determinar el impacto de la informalidad e ilegalidad en el transporte público en su jurisdicción. Por lo tanto, se puede decir que en la actualidad, el organismo de tránsito presuntamente no tiene cifras concretas de lo que está ocurriendo en materia de transporte público en el municipio y, por lo tanto, no conoce –ni ha hecho lo posible por conocer– la situación actual de informalidad e ilegalidad presente en el transporte público en su jurisdicción. Consecuentemente, es dable inferir que no se tiene información idónea que dé cuenta del cómo atacar la referida problemática ni un diagnóstico de la misma, ni de las acciones más adecuadas para hacerlo.

Respecto al segundo punto del requerimiento en el que se solicitó que se allegue: “2. Estadísticas de inmobilizaciones realizadas en el municipio de Neiva, Huila, en razón a la informalidad del transporte público”, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** respondió: “[e]stadísticas de comparendos e inmobilizaciones concordantes con la informalidad del transporte público.

<sup>23</sup> Ibid.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

### VIGENCIA DEL AÑO 2021

Comparendos realizados: 92  
Vehículos Inmovilizados: 68  
Vehículos no inmovilizados: 24

#### TIPO DE VEHICULO SANCIONADO SEGÚN SU SERVICIO

Público: 4  
Particular: 88  
TIPO DE VEHÍCULO SANCIONADO

Motocicletas: 31  
Otros: 61<sup>24</sup>.

Sobre este punto, se tiene que los datos relacionados acerca de los vehículos inmovilizados producto del control a la ilegalidad e informalidad únicamente son respecto del año 2021, con lo que presentado por la Investigada no responde a una estadística de inmovilizaciones, ya que no permite contrastar la información con respecto a los demás años, lo cual deriva en una falta de conocimiento por parte del mismo organismo de tránsito del contexto de informalidad e ilegalidad en el municipio de Neiva, Huila que le permita tener un indicador representativo, para medir si se está combatiendo de forma efectiva esta problemática, y que se estén aplicando en cada uno de los casos las sanciones consagradas en la ley cuando se sorprenda a un ciudadano prestando un servicio público de transporte en condiciones de informalidad e ilegalidad, como lo es la inmovilización del vehículo en el que se cometa tal conducta.

De igual forma, es posible observar que en la totalidad de los casos en los que en el año 2021 se impuso la orden comparendo por la comisión de la infracción D-12<sup>25</sup> no se generó la sanción de inmovilización del vehículo, puesto que no se inmovilizaron 24 vehículos de los 92 a los que a sus conductores se les extendió órdenes de comparendos por incurrir en la conducta señalada. Lo expuesto, finalmente implica que los operativos que realizan sean ineficientes ya que no se aplica la sanción de inmovilización en todos los casos en los que se sorprende a una persona conduciendo un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, yendo en contravía de lo preceptuado en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002<sup>26</sup>. Circunstancia que tiene un impacto para el transporte ilegal e informal puesto que los vehículos que prestan este servicio sin la debida autorización pueden seguir prestando el servicio ilegal o informal, además de configurar un actuar no ajustado a la ley e ineficiente para combatir el transporte ilegal e informal en Neiva, Huila.

Respecto a lo expuesto anteriormente, no es posible comprender por qué en la totalidad de los casos señalados por la Investigada no se inmovilizaron los vehículos, pues no se exponen las razones por las que no se impuso la totalidad de la sanción como si esto fuera opcional u optativo.

En cuanto al tercer punto del requerimiento, en el que se le pidió al organismo de tránsito de Neiva que allegara: “3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones”. La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** relacionó de acuerdo al punto anterior la imposición de órdenes de comparendo a 92 conductores de vehículos por esta

<sup>24</sup> Ibid.

<sup>25</sup> Artículo 131 de la Ley 769 de 2002. “(...) D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”. (Subrayado fuera de texto original).

<sup>26</sup> Ibid.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

infracción, de los cuales 31 fueron motocicletas y 61 “otros”, de los cuales no se realiza una especificación acerca de los mismos.

De dichas órdenes de comparendo no es posible de acuerdo a la información suministrada por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** comprobar el número, la fecha de imposición, la dirección en la que se impuso, ni la placa de los vehículos inmovilizados, en la medida que la Investigada no allega tal información y no adjunta copia de la respectivas ordenes de comparendo. Adicional, al no contar con un estudio de informalidad concreto y estructurado se puede inferir que estas inmovilizaciones no corresponden a ningún operativo definido y estructurado.

Ahora bien, en el punto 14 del requerimiento se solicitó: “14. *Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones.*” Sobre este punto la Investigada no manifiesta nada en su escrito de respuesta al requerimiento de información, lo que hace presumir que al parecer la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no ha realizado cancelación de licencias de conducción por reincidencias a la prestación del servicio público de transporte en condiciones de ilegalidad, o que, por el contrario, no conoce las cifras de sus propias acciones adelantadas. Con lo anterior, es posible inferir un desconocimiento del Código Nacional de Tránsito Terrestre por parte de la Investigada, al presuntamente hacer un mal uso de esta herramienta que tiene como autoridad de tránsito en Neiva para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público al no cancelar las licencias de conducción a los infractores de la infracción D12, cuando de conformidad con el numeral 5° del artículo 26 de Ley 769 de 2002<sup>27</sup> tal sanción procede.

Aunado a lo anterior, en el punto 6 del requerimiento, relacionado estrechamente con el referido punto 3, se solicitó “6. *Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, y, ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.*” En respuesta a este numeral, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** afirmó: “[p]ara la vigencia del año 2021; la Secretaría de Movilidad de Neiva, tenía adscritos a su planta de personal a 115 Agentes de tránsito”.

Sobre este punto el organismo de tránsito no relacionó los nombres, ni hojas de vida o experiencia que acredite su grupo de agentes y que permitiera constatar tal información. También, con relación a este punto, la Investigada como respuesta al punto siete en el que se solicitó: “7. *Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Movilidad de Neiva, Huila, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaria*”, manifestó: “[l]a Alcaldía Municipal de Neiva, para la vigencia del año 2021; tuvo los siguientes servicio tercerizados:

PATIOS

Contratista: NANCY GUEVARA TOLEDO

GRUAS:

G Y G PETROSERVIS

Contratista: VICENTE GARCÍA TOVAR<sup>28</sup>.

Al respecto, se afirma que no es posible verificar la operación de los patios toda vez que no se allegó contrato alguno entre la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** y la contratista Nancy Guevara Toledo quien presuntamente es la operadora de los patios oficiales, con lo que no se puede comprobar que el parqueadero referido sea dispuesto para la inmovilización de los vehículos por la comisión de la infracción identificada con el código D12. Además, tampoco se

<sup>27</sup> Artículo 26 de la Ley 769 de 2002. “Causales de suspensión o cancelación. (...)La licencia de conducción se cancelará: (...) 5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa”.

<sup>28</sup> Radicado Supertransporte No. 20225340071692 del 13 de enero de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

precisa la capacidad con la que cuenta el parqueadero para albergar los vehículos, ni se aporta elementos fotográficos y/o filmográficos de la existencia del mismo. Esto, imposibilita conocer la realidad de las inmovilizaciones y por qué no se inmovilizan todos los vehículos que son sancionados conforme a la conducta D12, pues de acuerdo al análisis de las cifras brindadas por la Investigada, en algunos casos no se inmovilizan el total de vehículos que se sancionan por esta infracción, yendo en contravía de lo preceptuado en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002<sup>29</sup>. Circunstancia que tiene un impacto para el transporte ilegal e informal puesto que los vehículos que prestan este servicio sin la debida autorización pueden seguir prestando el servicio ilegal o informal, además de configurar un actuar no ajustado a la ley e ineficiente para combatir el transporte ilegal e informal en Neiva, Huila.

En el mismo sentido, acerca del servicio de operación de grúas, tampoco se allegó contrato alguno, ni se reporta información relacionada con las grúas con las que cuenta, si es que tienen, para hacer efectiva la sanción de inmovilización de los vehículos destinados al transporte informal e ilegal. Por lo expuesto, se advierte el posible desconocimiento que posee el organismo de tránsito respecto de su estructura base para llevar a cabo el control de la informalidad e ilegalidad en su jurisdicción.

Por otra parte, en el numeral quinto del requerimiento se solicitó “5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público del municipio de Neiva, Huila”. La **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** aseveró: “[e]n concordancia a este punto, resulta imperativo señalar que el señor Alcalde ha dispuesto delegar para tal propósito al respectivo Secretario de Movilidad entre otros funcionarios; no obstante, se advierte también que la emergencia sanitaria ha limitado significativamente la organización de comités y/o mesas temáticas, todo ello atendiendo las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social a fin de minimizar contagios por COVID-19.”<sup>30</sup>.

La Investigada relaciona un cuadro que contiene la siguiente información:

**Imagen No. 3.** Relación de mesas de trabajo adelantadas con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público del municipio de Neiva, Huila. Radicado No. 20225340071692 del 13 de enero de 2022.

FECHA	ASUNTO	LUGAR
04 - 05 - 2021	II Comité intersectorial de Movilidad de la ciudad de Neiva	Auditorio Secretaría de Movilidad
23 -08 - 2021	Asesoría y orientación a Mototrabajadores del Municipio de Neiva	Alcaldía Municipal

Sobre las mismas no se pudo constatar el acta que soporte cada reunión, ni los puntos abordados ni manifestados, ni las conclusiones a las que se llegó, toda vez que no se allegaron, por lo cual se puede presumir por la información aportada, de los pocos mecanismos que existen para resolver las inquietudes del gremio transportador y de la ausencia de interés visible para plasmarlas y tenerlas como una fuente para crear estrategias que les permitan combatir el transporte ilegal e informal de forma notoria y eficiente.

<sup>29</sup> Artículo 131 de la Ley 769 de 2002. “(...) D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”. (Subrayado fuera de texto original).

<sup>30</sup> Radicado Supertransporte No. 20225340071692 del 13 de enero de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De esta manera, por todo lo expuesto anteriormente, es posible concluir que en la ciudad de Neiva, Huila: (i) no se hacen estudios concretos y efectivos para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público, (ii) no se realizan operativos debidamente estructurados que les permitan ser eficientes en la reducción de la problemática, con los recursos administrativos y operativos a su alcance, (iii) no se aplican correctamente las sanciones establecidas en la ley y dispuestas para combatir el fenómeno de la informalidad e ilegalidad en el transporte público, y (iv) no se dispone de espacios suficientes para que se exponga la problemática por parte de las empresas autorizadas, o para estudiar la situación y definir las medidas adecuadas con el objetivo de contrarrestar el fenómeno de ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público. En síntesis, la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no ha hecho las labores suficientes con los recursos que cuenta para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público presente en su jurisdicción.

11.2. La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA presuntamente no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad.

Respecto al numeral 11 en el que esta Dirección petitionó que se “11. Indiquen qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes de las acciones adelantadas”, se señala por parte del organismo de tránsito de Neiva que: “[/]la Secretaría de Movilidad de Neiva ha identificado los siguientes puntos críticos de prestación de servicio público en transporte particular y para mitigar las presuntas infracciones, asignó de manera permanente por lo menos un agente de tránsito que realiza control continuo en el sector. No obstante se advierte; que los demás agentes de tránsito todos los días se encuentran realizando operativos de control en toda la jurisdicción de la ciudad de Neiva”.

**Imagen No. 4.** Puntos críticos de prestación de servicio público en transporte particular en Neiva, Huila. Radicado No. 20225340071692 del 13 de enero de 2022.

- |                           |                                |
|---------------------------|--------------------------------|
| 1. Carrera 2 con Calle 6  | 9. Carrera 5 con Calle 6       |
| 2. Carrera 2 con Calle 7  | 10. Carrera 5 con Calle 7      |
| 3. Carrera 2 con Calle 8  | 11. Carrera 5 con Calle 11     |
| 4. Carrera 2 con Calle 9  | 12. Carrera 5 con Calle 12     |
| 5. Carrera 2 con Calle 10 | 13. Carrera 7 con Calle 6      |
| 6. Carrera 4 con Calle 6  | 14. Carrera 7 con Calle 7      |
| 7. Carrera 4 con Calle 7  | 15. Carrera 7 con Calle 8      |
| 8. Carrera 5 con Calle 2  | 16. Av. 26 CC. San Pedro Plaza |

Frente a lo anterior, la Investigada no allegó soporte de las acciones adelantadas, tan solo se limitó a repetir los puntos críticos donde se concentra la ilegalidad e informalidad en Neiva que ya habían sido señalados en la respuesta al numeral 2, sin señalar de forma clara la manera en que se realiza el control en cada sector, ni se explica cómo se despliegan los controles ni que se tiene en cuenta para realizarlos, siendo muy escasas las acciones que se adelantan por parte del organismo de tránsito para combatir la ilegalidad e informalidad, si tenemos en cuenta, como ya se comentó en el numeral 11.1, que estos operativos resultan ineficientes por las razones ya expuestas.

A su vez, como se desprende de la respuesta al punto 8 del requerimiento de información realizado por esta Dirección a la Investigada, la misma no cuenta con convenio con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA). La ausencia de tal convenio se considera problemático, en la medida que contar con éste les permitiría aumentar el pie de fuerza en el municipio para, de esta manera, poder abarcar diferentes estrategias y realizar mejores operativos contra la ilegalidad e informalidad en Neiva, Huila.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En razón a ello, se tiene que posiblemente la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción.

11.3. Existencia de un impacto operativo en algunas de las empresas que prestan el servicio público de transporte en Neiva en condiciones de legalidad, a raíz de las presuntas conductas omisivas de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** en materia de control al transporte informal e ilegal presentes en su jurisdicción

Se considera, además, que la presunta gestión ineficiente de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no solo se refleja en el aumento general de la informalidad e ilegalidad en el transporte público en Neiva, sino que la misma ha repercutido en diferentes empresas de transporte legal y, por ende, en la prestación del servicio de transporte público en general, tal como se expondrán, de manera concreta, algunos de los casos identificados por esta Superintendencia a la fecha de la expedición del presente acto administrativo –ya referenciados en párrafos anteriores–, sin perjuicio que en el desarrollo de la investigación se pueden identificar otros. El primer caso corresponde a la situación expuesta por el Diario del Huila en el artículo publicado el 4 de febrero de 2021 bajo el título “*LA ILEGALIDAD PREOCUPA AL TRANSPORTE PÚBLICO*”, donde quedó reflejada la preocupación del gremio de transportadores legales de la ciudad de Neiva por el fenómeno de informalidad e ilegalidad en el transporte público que, según lo afirmado por ellos mismos, ha afectado su operatividad, ya que posiblemente hay menos usuarios del servicio de transporte legal por la presencia de ilegalidad e informalidad en las calles. Esto, quedó reflejado en el citado artículo en los siguientes términos:

*“El gremio de transportadores anunció baja de usuarios en el sector, según ellos, la situación se debe a la falta de medidas que se han tomado para mitigar el impacto que genera el transporte ilegal en la ciudad de Neiva. Los transportadores exigieron a las autoridades tomar las medidas pertinentes para mejorar los ingresos del gremio.*

*Los conductores del servicio público, manifestaron que las bajas en los ingresos son muy amplias, cuestión que pone en vilo el trabajo legal que realizan.*

*Danilo Páez, representante del gremio transportador de servicio urbano, indicó que debido a la emergencia por Covid – 19 y al aumento del transporte ilegal, la capacidad de buses de transporte público en la ciudad, se ha reducido considerablemente.*

*“Hace 8 años había 789 colectivos, hace tres, quedaban 550, y hasta el día de hoy solo 99 buses de servicio urbano trabajando en la ciudad. Esto se debe a dos temas, la pandemia y la ilegalidad, trabajar con colectivos no está dando ni para tanquear los carros”, enfatizó.*

*Así mismo, el representante se refirió a lo que podría ser el panorama en los meses siguientes, de no tomarse medidas, pues los gastos que generan los automotores son imposibles de pagar.*

*“Puedo jurar que cuando llegue el mes de junio, Neiva va a terminar con 40 colectivos, porque no está dando, los gastos que tenemos son demasiado altos para sostener el vehículo, además, tenemos que pagarle a los conductores prestaciones de ley”, aseguró Páez.*

(...)

#### **QUIEBRA LATENTE POR ILEGALIDAD**

*Atacar la ilegalidad, es para los transportadores de la ciudad de Neiva, el primer trabajo que deben asumir las autoridades, para ellos, se están desviando los controles, al punto de que los que pagan los platos rotos son las personas que están en la legalidad.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*“Hay que atacar la ilegalidad porque si no no hacemos nada con poner más guardas de tránsito, si ellos van en contra del pobre, el que siempre cae, en cambio, los mototaxistas que son los ilegales siempre andan bien de papeles, porque ellos, a través de la ilegalidad, pueden tener al día la moto”, aseguró el vocero.*

*Así mismo, el líder del gremio de transportadores de servicio urbano, expresó que la ilegalidad, se debe en primer lugar, al desempleo que hay en la ciudad, pues el gremio entiende la situación de los demás neivanos que no tienen otra opción que dedicarse al mototaxismo.*

*“Entendemos que hay que generar empleo, mientras no haya cómo generar empleo en la ciudad, las personas van a seguir en la ilegalidad, y es entendible, porque así como nosotros, ellos también necesitan llevar comida a la casa, entonces la situación es muy difícil”, sostuvo*

*Por su parte, José Alirio Moreno, líder del gremio de taxistas, indicó que su situación en la ciudad no es diferente a la de los buses, pues también se encuentran atravesando una temporada difícil por cuenta de la ilegalidad que, según él, “inundó la ciudad.*

*“Nosotros no hacemos ni lo del diario, quedamos a veces en cero, todo eso es por culpa de los mototaxis, en los días anteriores a la pandemia quedaban 30, 40 o 50 mil pesos libres, ahora no, hoy tenemos que trabajar todo el día para irnos con 8 mil o 10 mil pesos, todo eso se debe a la ilegalidad que inundó la ciudad”, enfatizó Moreno.*

#### **¿INCREMENTO DE MOTOTAXISMO?**

*Para José Alirio Moreno, el principal enemigo del transporte legal se ha propagado aún más, en los últimos tiempos. “En cada esquina uno ve cinco o seis mototaxis, es claro que ha aumentado mucho la ilegalidad, necesitamos que las autoridades le pongan mano dura a esta situación porque así, no vamos para ningún lado y cada vez van a haber más”, dijo el líder de la agremiación de taxistas.*

*Danilo Páez, por su parte, indicó que el aumento es notable y se puede palpar en la reducción de usuarios del servicio de transporte público urbano, pues algunas rutas de colectivos, han visto una reducción de más del 80%.*

*Hay el doble de mototaxistas en comparación a los que había el año pasado, eso lo decimos con base en evidencias que nos muestran los ingresos en los buses, por ejemplo, la ruta 49, que hacía 250 pasajeros diarios, hoy no hace sino 30 pasajeros (...)”<sup>31</sup>. (Sic).*

Y, el segundo caso, fue expuesto el 8 de septiembre de 2021<sup>32</sup>, por un grupo de gerentes de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros de Neiva, Huila, de la siguiente forma:

*“(…) 4. La disminución en la movilidad de pasajeros diarios en los vehículos de transporte público colectivo, se debe a la proliferación del transporte ilegal; conocido como el fenómeno del mototaxismo, los pasajeros movilizados en sus rutas disminuyeron, al punto de tener que hoy en día la operación se ejecuta a pérdidas de utilidad.*

# Espacio en blanco

<sup>31</sup> Diario del Huila: “La ilegalidad preocupa al transporte público”. Tomado de: <https://diariodelhuila.com/la-ilegalidad-preocupa-al-transporte-publico/>

<sup>32</sup> Radicado Supertransporte No. 20215341538322 del 8 de septiembre de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

AÑO	PASAJEROS MOVILIZADOS	VEHICULOS OPERANDO
2017	21.753.851	416
2018	21.450.031	396
2019	20.666.495	378
2020	9.351.391	257
2021 (ENERO-JUN)	5.452.700	276

5. Esta disminución, es sin duda alguna de un daño antijurídico pues, a pesar de que la Secretaría Movilidad de Neiva, habilitó a varias empresas de transporte al interior de la Ciudad, para prestar el servicio público de transporte colectivo en la modalidad urbana de pasajeros, en la actualidad, no se está haciendo un control efectivo, real y eficiente para combatir el transporte informal e ilegal, el cual se ha vuelto viral y masificado en toda la ciudad de Neiva.

6. Se tiene, entonces que el daño descrito y alegado; es totalmente imputable al Municipio de Neiva, pues en su calidad de primera autoridad policiva y administrativa dentro del territorio de la Capital del Huila, debió cumplir sus funciones de control y vigilancia del transporte público de toda la ciudad, toda vez que no mitigó, ni controló efectivamente esa práctica ilegal que produjo consecuencias adversas en la operación de todas las empresas legalmente constituidas.

Resulta más que clara la omisión por parte de la autoridad Municipal, especialmente respecto de la realización de operaciones contundentes, continuas y efectivas para contrarrestar la prestación del transporte público de manera informal o ilegal, sin el cumplimiento de los requisitos tales como la habilitación, sin los permisos de operación, sin vehículos homologados, ni licencias de tránsito para transporte público, entre otros requisitos que puedan estar omitiéndose por prestadores ilegales. Aplicar las sanciones que sean procedentes tanto del régimen de tránsito terrestre, así como también las de transporte terrestre de pasajeros, cuando se identifiquen conductas que infrinjan los dos regímenes; controles que a diario se están omitiendo al interior de la Ciudad, al punto que para un gran porcentaje de la población adulta de la ciudad, la prestación irregular e ilegal del transporte de pasajeros, se convirtió en un medio de vida y una profesión sin ningún tipo de control por parte de la Administración Municipal (...). (Sic).

Como se puede observar, las dos situaciones arriba descritas permiten presumir el impacto que ha tenido la actuación deficiente de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** al combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en Neiva, Huila. Lo que ha provocado, tal como se expuso, la posible afectación en la operatividad de algunas compañías de transporte.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** pudo configurar la alteración de la prestación del servicio público en Neiva, Huila debido a su omisión de ejercer un control efectivo y eficiente en la prestación del servicio informal e ilegal de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

#### 12.1. Principios aplicables al servicio público de transporte

En primera medida, antes de entrar a desarrollar la conducta disciplinable establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que establece “[l]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta”, es importante tener en cuenta la definición de servicio público, entendida como <sup>33</sup> “(...) toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas.

<sup>33</sup> Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 430, literal (b).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...)

*Constituyen, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades: b) Las de empresas de transporte por tierra (...)*”.

Bajo esas consideraciones, en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto).

En esa línea, a los organismos de tránsito como máximas autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción, se les establece como función verificar y exigir el cumplimiento de los principios que gobiernan el transporte, y, respecto de la ilegalidad e informalidad en el transporte público, se les establecieron directrices tendientes a la correcta ejecución de actuaciones encaminadas a combatir dicha problemática en el servicio de transporte.

Así, mediante Circular externa No. 00000022 de 24 de marzo de 2015, la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte requirieron a las alcaldías, como autoridades de tránsito y transporte, para optimizar la eficiencia y eficacia de las acciones de inspección, control y vigilancia, en estrecha coordinación con las autoridades de control operativo y policivas, para combatir todas las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte terrestre. Para lo cual, debían generar estrategias que permitan identificar y dotar a sus entidades de herramientas técnicas tecnológicas y operativas para el cumplimiento de sus funciones, así como la coordinación interinstitucional entre las diferentes autoridades según sus competencias,

De igual forma, en la Circular externa No. 000060 de 12 de julio de 2016 la Superintendencia de Transporte impartió instrucciones a las autoridades locales de tránsito regional y local entre las cuales se resalta “[v]erificar que, durante el ejercicio de los operativos de control, se impongan las ordenes de comparendo e informes de infracciones a las normas de transporte a que haya lugar” y “[o]rdenar la inmovilización de acuerdo con la normatividad vigente”.

Cabe resaltar que, adicionalmente, esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular Externa No.015 del 20 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Transporte, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016 y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

Como se puede observar, la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>34</sup>, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

De igual forma, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las que se encuentra el: “[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva

<sup>34</sup> Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo”<sup>35</sup>.*

Una vez establecida la importancia de la prestación eficiente del servicio público de transporte, la cual está en cabeza del organismo de tránsito en su jurisdicción. Se entrará a estudiar lo correspondiente a la alteración del servicio establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

#### 12.2. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en la alteración del servicio público de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo primero de este acto administrativo, que corresponde a que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** en el marco del cumplimiento de sus funciones, fue ineficiente y omisiva al momento de desplegar sus instrumentos para combatir y controlar el transporte ilegal e informal en su jurisdicción.

La alteración del servicio público de transporte que se le endilga al organismo de tránsito objeto de investigación, se explica en las siguientes situaciones ya descritas en el presente acto administrativo. La primera, tienen que ver con que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción. Esto, se pudo corroborar puesto que en la ciudad de Neiva, Huila: (i) no se hacen estudios concretos y efectivos para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público, (ii) no se realizan operativos debidamente estructurados que les permitan ser eficientes en la reducción de la problemática, (iii) no se aplican correctamente las sanciones establecidas en la Ley y dispuestas para combatir el fenómeno de la informalidad e ilegalidad en el transporte público, y (iv) no se dispone de espacios suficientes para que se exponga la problemática por parte de las empresas autorizadas, o para estudiar la situación y definir las medidas adecuadas con el objetivo de contrarrestar el fenómeno de ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público.

La segunda situación, corresponde a que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad en el transporte público en Neiva, Huila. Lo anterior, se pudo establecer con base en que el organismo de tránsito no tiene interés en adelantar las gestiones necesarias para lograr la ampliación de sus instrumentos, toda vez que ni se demuestra la intención o preocupación de hacerlo a partir de una necesidad claramente identificada, ni se aportan documentos que soporten el adelanto de estas gestiones por parte de la Investigada o la búsqueda de ampliación de su capacidad institucional. Finalmente, la tercera situación es la posible existencia de un impacto operativo en algunas de las empresas que prestan el servicio público de transporte en Neiva en condiciones de legalidad, a raíz de las presuntas conductas omisivas de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** en materia de control al transporte informal e ilegal presente en su jurisdicción.

Por lo anterior, el material probatorio recaudado hasta ahora permite concluir que la actuación ineficiente, y en ocasiones omisiva y nula, frente al cumplimiento de sus funciones de asegurar la eficiente prestación del servicio público de transporte en condiciones de legalidad y formalidad, ha tenido efectos y consecuencias negativas lo cual permite presumir la alteración del servicio público de transporte causada por el organismo de tránsito.

<sup>35</sup> Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

### 12.3. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** presuntamente incurrió en la siguiente conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo primero, se evidencia que la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** presuntamente alteró el servicio público de transporte en su jurisdicción, incurriendo así en la conducta descrita en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Es importante agregar, que la conducta establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, podrá ser sancionada con:

i) Amonestación, según el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, el cual establece: “[/]la amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA**.

**ARTICULO TERCERO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA** el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3° del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a los quejosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>36</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

 Firmado digitalmente  
por OTÁLORA GUEVARA  
HERNÁN DARÍO  
Fecha: 2022.02.24  
09:12:02 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

**466 DE 23/02/2022**

**Notificar:**

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA**

Carrera 5 N° 38 - 61, Vía Al Sur, Mercaneiva, Local 22-25  
Neiva, Huila

**Comunicar:**

**GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO MUNICIPAL DE NEIVA**

[gerencia@coomotor.com.co](mailto:gerencia@coomotor.com.co)

Neiva, Huila

**CONDUCTORES, PROPIETARIOS Y USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE TAXI**

[alpaba2@hotmail.com](mailto:alpaba2@hotmail.com)

Neiva, Huila

Redactor: Neyffer Salinas

Revisor: Julio Garzón

<sup>36</sup>Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E69491844-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** gerencia@coomotor.com.co

**Fecha y hora de envío:** 24 de Febrero de 2022 (11:13 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 24 de Febrero de 2022 (11:13 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20225330004665 de 23-02-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO MUNICIPAL DE NEIVA

CONDUCTORES, PROPIETARIOS Y USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE TAXI

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 466 de 23/02/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-466.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Febrero de 2022

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E69491921-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** alpaba2@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 24 de Febrero de 2022 (11:13 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 24 de Febrero de 2022 (11:14 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20225330004665 de 23-02-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

GERENTES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO MUNICIPAL DE NEIVA

CONDUCTORES, PROPIETARIOS Y USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE TAXI

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 466 de 23/02/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-466.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Febrero de 2022

Bogotá, 24-02-2022

**Secretaría De Movilidad De Neiva**  
Carrera 5 N° 38 - 61, Vía Al Sur, Mercaneiva,  
Local 22-25  
Huila Neiva

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330119721**  
Fecha: 24-02-2022

Asunto: 466 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 466 de 23/02/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 85 A 55  
 Atención al usuario: (57) 11 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co  
 Minicorreo Concesión de Carreol

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: Secretaría De Movilidad De Neiva  
 Dirección: Carrera 5 N° 38 - 61, Vía Al Sur, Mercaneiva, Local 22-25  
 Ciudad: NEIVA\_HUILA  
 Departamento: NEIVA\_HUILA  
 Código postal: 410008  
 Fecha admisión: 25/02/2022 14:51:00

**Remitente**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE  
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTAD.C.  
 Código postal: 110911068  
 Envío: RA359019827CO

472  
 4015  
 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Minicorreo Concesión de Carreol

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 15007735

Fecha Pre-Admisión: 25/02/2022 14:51:00



RA359019827CO

<b>Valores Destinatario</b> Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400	<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 Referencia:20225330119721 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583 Nombre/ Razón Social: Secretaria De Movilidad De Neiva Dirección:Carrera 5 N° 38 - 61, Vía Al Sur, Mercaneiva, Local 22-25 Tel: Código Postal:410008 Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA Código Operativo:4015000	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
	<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																											
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																												
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																												
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																												
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																												
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																															
Dice Contener : Observaciones del cliente :sin anexos	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: <input type="text"/> Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do <input type="checkbox"/> Adicional																															



11115834015000RA359019827CO

Principal: Bogota D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogota / www.4-72.com.co línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. correo: (57) 11 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

1111  
 583  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Mante Concesión de Correo! CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 25/02/2022 14:51:00 Orden de servicio: 15007735      RA359019827CO	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRÁNSITO Y VEHÍCULOS Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85      NIT/C.C.T.I.: 800170433 Referencia: 20225330119721      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado      C1 C2 Cerrado NE No existe      N1 N2 No contactado NS No reside      FA Fallecido NR No reclamado      AC Apartado Clausurado DE Desconocido      FM Fuerza Mayor Dirección errada
Nombre/ Razón Social: Secretaría De Movilidad De Neiva Dirección: Carrera 5 N° 38 - 61, Vía Al Sur, Mercaneiva, Local 22-25 Tel:      Código Postal: 410008      Código Operativo: 4015000 Ciudad: NEIVA_HUILA      Depto: HUILA	Fecha de entrega: 28 FEB. 2022 Distribuidor: No. Retiro 738-15 Gestión de entrega: 1er. Entrega 09.18
Valores Destinatario: Remiteño Peso Físico(grams): 200      Dice Contener: Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 Observaciones del cliente :sin anexos	Edier Salazar C.C. 1.075.241.106

11115834015000RA359019827CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contact: (57) 4722000.

una de la empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato o sucesor en el sitio publicado en la página web 4-72, tratándose de sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

▶ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

Bogotá, 3/4/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330133921

Fecha: 3/4/2022

Señores

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA**

Carrera 5 N° 38 - 61, Vía Al Sur, Mercaneiva, Local 22 - 25  
Neiva, Huila

**Asunto: 466 NOTIFICACION DE AVISO**

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 466 de 2/23/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyector: Adriana Rocio Capera Amorocho

@Supertransporte

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
 Minitic Concesión de Correo

4-72

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES  
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 110911068  
 Envío: RA360935202CO

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: Secretaría De Movilidad De Neiva  
 Dirección: Carrera 5 N° 38 - 61, Vía Al Sur, Mercanelva Local 22-25  
 Ciudad: NEIVA, HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código postal: 410008  
 Fecha admisión:

4015  
 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
 Minitic Concesión de Correo

**CURRÉO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 15035774  
 Fecha Pre-Admisión: 09/03/2022 14:36:15



RA360935202CO

<b>Valores</b>	Peso Físico(gra):200	Dico Contener :	Observaciones del cliente :Con anexos
	Peso Volumétrico(gra):0		
	Peso Facturado(gra):200		
	Valor Declarado:\$0		
	Valor Flote:\$8.400		
	Costo de manejo:\$0		
	Valor Total:\$8.400		

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES	NIT/C.C.T.I.:000170433
	Dirección:Diagonal 25 G No. 95a - 85	
	Referencia:20225330133921	Teléfono:3526700
	Ciudad:BOGOTÁ D.C.	Depto:BOGOTÁ D.C.
		Código Postal:110911068
		Código Operativo:1111583
<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: Secretaría De Movilidad De Neiva	
	Dirección:Carrera 5 N° 38 - 61, Vía Al Sur, Mercanelva, Local 22 - 25	
	Tel:	Código Postal:410008
	Ciudad:NEIVA, HUILA	Depto:HUILA
		Código Operativo:4015000

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe: \_\_\_\_\_  
 C.C. \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
 Fecha de entrega: 09/03/2022  
 Distribuidor: C.C. \_\_\_\_\_  
 Gestión de entrega:  
 1er. ed/min/vaana  2do. ed/min/vaana

1111  
 583  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A



11115834015000RA360935202CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b> Minito Concesión de Correo/			
<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo : UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 09/03/2022 14:36:15 Orden de servicio: 15035774		RA360935202CO	
<b>4015</b> <b>000</b>	<b>Remite</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85      NIT/C.C/T.I: 800170433 Referencia: 20225330133921      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111583	<b>Causales Devoluciones:</b> RE Rehusado      C1 C2 Cerrado NE No existe      N1 N2 No contactado NS No reside      FA Fallecido NR No reclamado      AC Apartado Clausurado DE Desconocido      FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
	<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: Secretaría De Movilidad De Neiva Dirección: Carrera 5 N° 38 - 61, Via Al Sur, Mercaneiva, Local 22 - 25 Tel:      Código Postal: 410008      Código Operativo: 4015000 Ciudad: NEIVA_HUILA      Depto: HUILA	SE RETIENE EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD NEIVA T 0 MAR. 2022 7:11 Fecha de entrega:      Tel:      Hora:	
<b>Valores</b> Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400	Dice Contener: Observaciones del cliente : Con anexos	Fecha de entrega:      Distribuidor: 0975- Gestión de entrega:      1er      2do	
		Edier Salazar C.C. 1.075.241.106	

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: DI 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- ▶ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**
- [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)